



## **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102024-00089-00 UMH. HECTOR ALFONSO CAICEDO MEZA VS. MANUEL JACINTO RAMIREZ COPETE

---

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, pasó el presente asunto para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de marzo del 2024

### **Auto No. 545**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 760013110010-**2024-00089-00**

Efectuada la revisión preliminar de la demanda de declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial declaración de constitución y disolución de la sociedad patrimonial; y la declaración en estado de liquidación de esta, promovida mediante apoderada judicial por el señor HECTOR ALFONSO CAICEDO MEZA, contra el señor MANUEL JACINTO RAMIREZ COPETE, encuentra el Despacho que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP, por lo que será admitida para su trámite correspondiente.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares sobre el bien inmueble, por encontrarla procedente, se accederá al estudio de lo solicitado de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 590 del C.G.P; no obstante, se resolverá sobre su decretó una vez la parte actora proceda dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación que de este auto, a prestar caución equivalente al veinte (20) % del valor de la cuantía estimada en la demanda para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda para declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial declaración de constitución y disolución de la sociedad patrimonial, y la declaración en estado de liquidación de



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00089-00 UMH. HECTOR ALFONSO CAICEDO MEZA VS. MANUEL JACINTO RAMIREZ COPETE

---

ésta, promovida por el señor HECTOR ALFONSO CAICEDO MEZA, contra el señor MANUEL JACINTO RAMIREZ COPETE.

**SEGUNDO. CORRER** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda, previa notificación personal de la misma, de conformidad con lo reglado en el Código General del Proceso, y la Ley 2213 del 2022.

**TERCERO. REQUERIR** a la parte actora a efectos de resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, para que **proceda** dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, prestar caución equivalente al 20% del valor de la cuantía, advirtiendo que se resolverá sobre las medidas cautelares una vez se preste dicha caución.

**TERCERO. ORDENAR** el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora ANA CRISTINA MEZA GUERRERO (Q.E.P.D), conforme lo dispone el inciso 5° del artículo 87 del C.G.P, en concordancia con el canon 108 ibidem y en armonía con el artículo 10° Ley 2213 de 2022; **Advertir** que este emplazamiento se surtirá por la secretaría de éste Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la normativamente que antecede procediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En la publicación, se insertará el nombre de la persona emplazada o denominación, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que la requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la citada publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; si la parte emplazada no comparece se le designará curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación y en todo caso se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00089-00 UMH. HECTOR ALFONSO CAICEDO MEZA VS. MANUEL JACINTO RAMIREZ  
COPETE

---

**CUARTO. RECONOCER** personería a la doctora MARLENI BARBOSA MELO, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 51.812.257 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No 68.965 del C.S.J, como apoderada judicial de la actora para que la represente en los términos del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LA JUEZ,**  
**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

MC-03

Firmado Por:  
Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d918cde893b7bf4072f2a7054f3df8f24d75f0c9e6908e0a8c84bdb282c6862**

Documento generado en 18/03/2024 06:00:08 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**